

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el demandado fue notificado por aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 15 de enero de 2021.

El término de traslado transcurrió así:

Término para retirar copias (art. 91 C.G.P.): 18, 19 y 20 de enero de 2021.

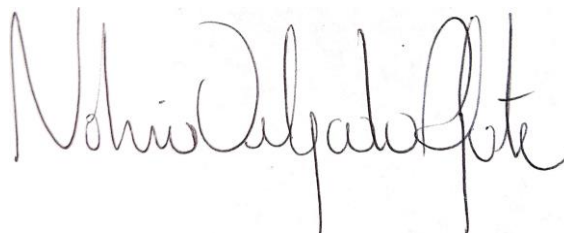
Término de traslado: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1, 2 y 3 de febrero de 2021.

Durante el término de traslado de la demanda no se presentó contestación alguna.

Por otro lado, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó el oficio No. ORIPMAN 1002020EE00001885 del 10 de diciembre de 2020.

Finalmente, se advierte que mediante correo del 15 de diciembre de 2020 (mariolopezo@hotmail.com) se allegó memorial donde, al parecer, el demandado manifiesta conocer el contenido del mandamiento de pago y de ser notificado por conducta concluyente.

Manizales, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00167-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá notificado al demandado, mediante aviso, del contenido del mandamiento de pago, el cual se entendió surtido al finalizar el día 15 de enero de 2021, conforme la documentación allegada por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Es importante aclarar que el Despacho tuvo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Centro de Servicios Judiciales conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las cuales brindan total certeza sobre si el demandado se enteró del contenido del mandamiento de pago.

Es por ello que no se tuvo en cuenta el memorial del 15 de diciembre de 2020 proveniente de la cuenta de correo electrónico mariolopezo@hotmail.com toda vez que al interior del presente trámite siempre se desconoció la dirección electrónica del demandado; y si en gracia de discusión se admitiera la autenticidad de dicho mensaje, tendríamos que el demandado se notificó mediante conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito (CGP, art. 301), es decir, a partir del 15 de diciembre de 2020.

Es por ello que el Despacho le da prelación a la notificación por aviso realizada a través del Centro de Servicios Judiciales, pues además de brindar certeza sobre la notificación efectiva al deudor, contaba con un término más extenso para ejercer la réplica, que culminó el día 3 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por aviso al señor **MARIO LÓPEZ OSORIO** del contenido del mandamiento de pago, notificación que se entendió surtido al finalizar el día 15 de enero de 2021, conforme a las diligencias promovidas ante el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda descrita en a referencia, por parte del señor **MARIO LÓPEZ OSORIO**.

TERCERO: AGREGAR al expediente, y para conocimiento de las partes, el oficio No. ORIPMAN 1002020EE00001885 del 10 de diciembre de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: A la ejecutoria de esta decisión, pásese el expediente a Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 025 del 25 de febrero de
2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA